



ACUERDO No. CSJMEA19-150
9 de diciembre de 2019

“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Primero y Segundo Promiscuo Municipal de Granada y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por la Consejo Seccional de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Oficio 4360 de diciembre 9 de 2019, Jaime Roberto Corredor Fandiño y Lilian Yaneth Núñez Gaona, Jueces Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Granada, recibido en nuestra Secretaría con radicación EXTCSJME19-1579, solicitan el cierre extraordinario de los despachos judiciales de manera alterna, por lapsos de dos (2) días hábiles, teniendo en cuenta que no han culminado la obra de adecuación del Palacio de Justicia de Granada.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, reglamentó el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales, disponiendo:

“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”

De conformidad con la valoración y análisis preliminar este Consejo Seccional autorizará el cierre del despacho, de conformidad con las facultades asignadas en el Acuerdo PSAA16-10561, atendiendo la petición de los funcionarios, situación que constituyen un factor de necesidad para la debida prestación del servicio de justicia, razón por la cual se hace necesario el cierre extraordinario de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Granada, por el término de dos (2) días hábiles y de forma alterna.

Igualmente se debe establecer que como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual la Secretaría del Juzgado deberá dar cumplimiento a la citada norma que establece:

“Artículo 118. Cómputo de términos:

.....

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.

Adicionalmente, se asignará el conocimiento únicamente de control de garantías a cada Juzgado Promiscuos Municipales de Granada durante el lapso que opere el respectivo

cierre extraordinario de los mismos, para lo cual será necesario el cierre de puertas de reparto en los demás asuntos. Y en consecuencia, se interrumpirán los términos procesales de acciones constitucionales, despachos comisorios y procesos ordinarios de conocimiento del respectivo despacho que se encuentre en disponibilidad exclusiva de control de garantías.

Por lo tanto, habrá que comunicar a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias y Villavicencio, a efectos de que con ocasión de los cierres extraordinarios de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Granada, sirvan remitir los comisorios, relacionados con la libertad, a los demás juzgados de esta sede territorial, desde el 9 hasta el 10 de diciembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Granada, por un (1) día hábil, correspondiente al 9 de diciembre de 2019, con el fin de que el contratista culmine las actividades de adecuación del Palacio de Justicia de Granada – Meta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2º: Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Granada, por un (1) día hábil, correspondiente al 10 de diciembre de 2019, con el fin de que el contratista culmine las actividades de adecuación del Palacio de Justicia de Granada – Meta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo..

ARTÍCULO 3º: Interrumpir los términos procesales en los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Granada, por el respectivo lapso del cierre extraordinario dispuesto en los artículos 1º y 2º del presente acto administrativo, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual la Secretaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

ARTÍCULO 4º: Ordenar el conocimiento únicamente de control de garantías al respectivo Juzgado Promiscuo Municipal de Granada que se encuentre en prestación del servicio, durante el lapso que opere el cierre extraordinario del despacho homólogo.

Parágrafo: Como consecuencia de lo anterior, los términos procesales en acciones constitucionales, despachos comisorios y procesos ordinarios de conocimiento de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Granada, se interrumpirán por el mismo lapso que se encuentre en prestación del servicio, de manera exclusiva, de la función de control de garantías.

ARTÍCULO 5º: Las acciones de tutela que reciban los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Granada durante los días 9 y 10 de diciembre de 2019 serán remitidas al Juzgado Promiscuo Municipal de Fuente de Oro para que éste a su vez, asuma el conocimiento y la respectiva decisión.

ARTÍCULO 6º: Comunicar a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acedas y Villavicencio, a efectos de que con ocasión de los cierres de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Granada, sirvan remitir los comisorios relacionados con la libertad a los demás juzgados de esta sede territorial, durante los días 9 y 10 de diciembre de 2019, inclusive

ARTÍCULO 7º: Comunicar la presente decisión al área de arrendamientos de la Dirección Seccional de Administración Judicial al correo institucional secdirsecvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co, consiifvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, jgutierrep@cendoj.ramajudicial.gov.co y a los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Granada y el Promiscuo Municipal de Fuente de Oro, para lo pertinente.

ARTÍCULO 8º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio, Meta, a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME19-1579 / DICIEMBRE 09 DE 2019